

ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LICENCIADO SALVADOR PONCE SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR" Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL DOCTORA MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDATARIO", EL CUAL SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- II. DERIVADO DE LAS NECESIDADES DEL "ARRENDATARIO" PARA AMPLIAR SUS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, "EL ARRENDADOR" ESTA DE ACUERDO EN INCLUIR COMO PARTE DEL INMUEBLE ARRENDADO EL PRIVADO QUE OCUPA EL NÚMERO 3 DEL PRIMER PISO DE DICHO INMUEBLE, POR LO QUE AMBAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE ADENDUM, CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE.

EL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CONVENCIONALMENTE SE HA DENOMINADO "ADENDUM", ES MODIFICAR LA DECLARACIÓN I, INCISO B) DEL "CONTRATO ORIGINAL" Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DE DICHO CONTRATO.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN PRIMERA.

EL "ARRENDADOR" Y EL "ARRENDATARIO" ACUERDAN MODIFICAR LA DECLARACIÓN I, INCISO B) DEL "CONTRATO ORIGINAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"I.- DECLARA "EL ARRENDADOR" POR SU PROPIO DERECHO:

...

B) QUIEN OTORGA LAS OFICINAS PARA RENTA UBICADAS EN AVENIDA SAN JORGE NÚMERO 88-A EN LA COLONIA SEATTLE DE ESTA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, INCLUYENDO EL PRIVADO QUE OCUPA EL NUMERO 3 DEL PRIMER PISO DEL INMUEBLE."

TERCERA.- MODIFICACIÓN SEGUNDA.

EL "ARRENDADOR" Y EL "ARRENDATARIO" ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA DEL "CONTRATO ORIGINAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"PRIMERA.- OBJETO.

EN ESTE ACTO EL ARRENDADOR OTORGA EN ARRENDAMIENTO AL ARRENDATARIO LA FINCA UBICADA EN AVENIDA SAN JORGE NO. 88-A, EN LA COLONIA SEATTLE, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REFERIDA EN EL INCISO B) DE DECLARACIONES, INCLUYENDO EL PRIVADO QUE OCUPA EL NUMERO 3 DEL PRIMER PISO DE DICHA FINCA, QUIEN RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO."

CUARTA.- MODIFICACIÓN TERCERA.

EL "ARRENDADOR" Y EL "ARRENDATARIO" ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL "CONTRATO ORIGINAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

EL PRECIO TOTAL A SER PAGADO POR EL ARRENDATARIO AL ARRENDADOR POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES LA CANTIDAD DE \$17,241.38 PESOS M.N., MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES DE LEY, MISMA QUE SERÁ PAGADA POR ADELANTADO DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, PREVIA ENTREGA DEL RECIBO CORRESPONDIENTE.

POR LO QUE RESPECTA A LA RENTA DEL PRIVADO QUE OCUPA EL NUMERO 3, DEL PRIMER PISO DEL INMUEBLE OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, "EL ARRENDATARIO" PAGARÁ AL "ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE RENTA MENSUAL LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL 00/100 PESOS M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MENOS LAS RETENCIONES DE LEY. EL PAGO DE ESTA RENTA COMENZARÁ A CORRER A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE ADENDUM."

QUINTA.- MODIFICACIÓN CUARTA.

EL "ARRENDADOR" Y EL "ARRENDATARIO" ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA DEL "CONTRATO ORIGINAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"TERCERA.- DURACIÓN.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN AÑO, COMENZANDO A SURTIR SUS EFECTOS EL 14 DE ABRIL DEL 2011 TERMINANDO EL 14 DE ABRIL DEL 2012.

POR LO QUE RESPECTA A LA RENTA DEL PRIVADO QUE OCUPA EL NUMERO 3 DEL PRIMER PISO DEL INMUEBLE ARRENDADO, LA VIGENCIA SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE ADEUNDUM TERMINANDO EL 14 DE ABRIL DE 2012."

SEXTA.- MODIFICACIÓN QUINTA.

EL "ARRENDADOR" Y EL "ARRENDATARIO" ACUERDAN MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA DEL "CONTRATO ORIGINAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"CUARTA.- DEPÓSITO.

EL "ARRENDATARIO" OTORGA A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO LA CANTIDAD DE 120,000.00 PESOS M.N., EQUIVALENTE A SEIS MESES DE RENTA Y POR CONCEPTO DE DEPOSITO, SIRVIENDO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO RECIBO DE ESTA CANTIDAD, LA CUAL DEBERÁ SER REINTEGRADA AL ARRENDATARIO UNA VEZ CONCLUIDO EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA ALGÚN SALDO PENDIENTE POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIOS.

POR LO QUE RESPECTA A LA RENTA DEL PRIVADO QUE OCUPA EL NUMERO 3 DEL PRIMER PISO DEL INMUEBLE ARRENDADO, "EL ARRENDATARIO" ENTREGARÁ AL "ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE DEPOSITO LA CANTIDAD DE \$18,000.00 PESOS M.N., EQUIVALENTE A SEIS MESES DE RENTA, SIRVIENDO EL PRESENTE ADENDUM COMO RECIBO DE ESTA CANTIDAD. DE IGUAL FORMA, DICHA CANTIDAD DEBERÁ SER REINTEGRADA AL "ARRENDATARIO" UNA VEZ CONCLUIDO EL "CONTRATO ORIGINAL", SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA ALGÚN SALDO PENDIENTE POR CONCEPTO DE SERVICIOS.

SEXTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

LAS CLAUSULAS DEL "CONTRATO ORIGINAL" QUE NO SE MENCIONEN EN EL PRESENTE ADENDUM, CONTINUARÁN EN SU FORMA ORIGINAL Y SEGUIRÁN SIENDO APLICABLES ENTRE LAS PARTES, SIN QUE SE ALTERE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO.

EL "ARRENDADOR" Y EL "ARRENDATARIO" ACUERDAN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA. ASIMISMO, DECLARAN ESTAR DEBIDAMENTE ENTERADOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE ADENDUM Y QUE ACEPTAN EL PRINCIPIO SANCIONADO POR EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO SEGÚN EL CUAL LOS ACUERDOS LEGALMENTE CELEBRADOS DEBEN SER PUNTUALMENTE CUMPLIDOS Y NO PUEDEN ALTERARSE O REVOCARSE SINO POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL PRESENTE INSTRUMENTO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL "CONTRATO ORIGINAL" CELEBRADO ENTRE "LAS PARTES".

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ADENDUM POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y CONSCIENTES DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE CON EL MISMO CONTRAEN, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCÉ EN DOS FOJAS ÚTILES Y LO RATIFICAN ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, EL 20 DE MAYO DE 2011, DOS MIL ONCE.

"EL ARRENDATARIO"



DRA. MARÍA GEORGINA CONTRERAS DE LA TORRE

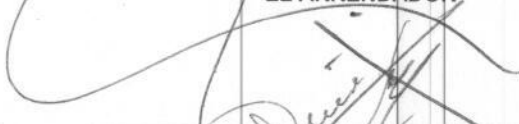
Directora General



MTRO. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ

Testigo

"EL ARRENDADOR"



LIC. SALVADOR PONCE SÁNCHEZ

Por su propio derecho



LIC. OSCAR ALEJANDRO URIBE CALLEROS

Testigo